

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001609915020210016900	Acceso Carnal o Acto Sexul Abusivo	CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	EMMANUEL ALZATE QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220160050400	Ejecutivo	MARY LUZ GRAJALES ORTIZ	OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220170019500	Ordinario	LEIDY JOHANA CARDONA ZULUAGA	GUILLERMO DE JESUS YEPES MUNERA	Auto decide el recurso RECHAZA DE PLANO RECURSO - TRASLADO INVENTARIO GASTOS PARTE DEMANDANTE	14/11/2023		
05615318400220170024200	Ejecutivo	DAYRLINE DEL CARMEN DONADO GARCIA	AURELIO ENRIQUE PUELLO CARBONEL	Auto ordena practicar liquidación	14/11/2023		
05615318400220190014200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO	JOHN JAIRO HINCAPIE HURTADO	Auto ordena emplazar	14/11/2023		
05615318400220200001600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ALBERTO ZAPATA RUA	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto que requiere parte	14/11/2023		
05615318400220200004800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA MARCELA AGUDELO GOMEZ	LUIS ALBERTO AGUDELO URIBE	Auto ordena oficiar	14/11/2023		
05615318400220200010900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA CECILIA ZULUAGA VERGARA	MANUEL VERGARA HENAO	Auto requiere	14/11/2023		
05615318400220200016500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIRO HERNANDO GRISALES PARRA	MANUEL JOSE PARRA HURTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840022020027900	Jurisdicción Voluntaria	DANIEL SIMON CADAVID ZAPATA	LEON DARIO CAAVID GAVIRIA	Acta audiencia	14/11/2023		
05615318400220210016300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA	Auto que da traslado	14/11/2023		
05615318400220210026900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GLORIA GIRALDO CEBALLOS	ALBERTO ANTONIO BERRIO VASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220210046700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GRACIELA MONTOYA FRANCO	WBEIMAR JOSE OCHOA PEREZ	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220210048600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BLANCA YOLY GARCIA SUAREZ	JOSE ALCIDES GARCIA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220220010100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NUBIA DEL SOCORRO ARIAS CEBALLOS	JOSE VICENTE SALAZAR GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220220015800	Verbal	MARIA DEL CARMEN VELASCO MARTINEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE APLAZAMIENTO	14/11/2023		
05615318400220220039100	Verbal	LOUIS ANGEL MELENDEZ	MARILYN XIOMARA MARIN CASTAÑO	Auto requiere	14/11/2023		
05615318400220220043100	Verbal Sumario	DIEGO ALBERTO GIRALDO OCAMPO	ANDREA DEL PILAR TORRES NIETO	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220220044500	Verbal	DORA LUCIA GOMEZ ARBELAEZ	MESEL GEDEON DIAZ CONTRERAS	Auto ordena correr traslado	14/11/2023		
05615318400220220047500	Ejecutivo	GLORIA CARDONA SERNA	RUBEN DARIO GARCIA GARCIA	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220220048600	Ejecutivo	SILVIA ELENA ZULUAGA GOMEZ	HERIBERTO DE JESUS VASCO GUERRA	Auto que ordena liquidar	14/11/2023		
05615318400220220052100	Verbal	OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	SILVIA BOTERO OSPINA	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220230004300	Verbal Sumario	MARIA MELBA HENAO OSORIO	GUILLERMO EFRAIN CAICEDO JURADO	Acta audiencia	14/11/2023		
05615318400220230009100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA YANETH SILVA GOMEZ	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230014200	Verbal Sumario	ANDRES LEONARDO BERNAL RODRIGUEZ	HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALEGRE	Acta audiencia conciliación	14/11/2023		
05615318400220230020000	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	SOLEDAD DEL ROSARIO GARCIA SERNA	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230020400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA	ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230025700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CAROLINA BEDOYA TOBON	FABIO ANDRES VALENCIA OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230030700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA YULEISI CANO GARCES	YEZER DAVID VILLAREAL MORENO	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220230032100	Verbal	HERNEY PINO ALVAREZ	NATALIA MARCELA ARIAS ROLDAN	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	14/11/2023		
05615318400220230033300	Verbal	VALENTINA AGUDELO GIRALDO	OLGA LUCIA MARIN GIRALDO	Auto ordena correr traslado	14/11/2023		
05615318400220230034500	Verbal	MARIA LUCIA TOBON SOTO	CESAR ARLEY PEREZ GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230038200	Verbal	PIEDAD DULFARY HENAO PINEDA	ARGEMIRO MIGUEL MORENO BERROCAL	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220230040200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOHN ALEXANDER RUA JARAMILLO	MARIA EDI OCHOA ZAPATA	Auto resuelve solicitud	14/11/2023		
05615318400220230042700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA CELMIRA ZULUAGA JIMENEZ	PEDRO PABLO SOTO ZULUAGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220230045500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHON JAIRO VALENCIA VALENCIA	DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023		
05615318400220230046700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GUSTAVO DE JESUS LOPEZ GIL	MARIA LUZMILA SANCHEZ JARAMILLO	Auto ordena emplazar	14/11/2023		
05615318400220230048700	Otras Actuaciones Especiales	VERONICA CASTAÑO BUITRAGO	EDWIN ALBERTO VASQUEZ CABRERA	Auto que resuelve CONFIRMA DECISIÓN	14/11/2023		
05615318400220230048800	Otras Actuaciones Especiales	LISBET CAMILA MEDINA DURANGO	DIEGO LEON OSPINA BERMUDEZ	Auto que resuelve CONFIRMA DECISIÓN	14/11/2023		
05615318400220230053500	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	LUIS OCARIS PEREZ URREGO	LUZ AMPARO BLANDON VELEZ	Sentencia SENTENCIA	14/11/2023		
05615318400220230053600	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	LUZ MARIBEL QUINTERO OSORIO	LEONEL BAENA ALZATE	Sentencia SENTENCIA	14/11/2023		
05615600130920218004000	Violencia Intrafamiliar (Ley 294 de 1996)	LA FAMILIA	FELIPE CARDONA MARIN	Acta audiencia	14/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 909

RADICADO N° 2022-00101

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **PRIMERO (01) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7056d203801d75199cde69078d8b20ace423b9c3841622d78d3952aa5e76b580**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro – Ant. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 931
RADICADO N° 2022-00158

El Despacho no accede al aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de noviembre del corriente año, toda vez que los argumentos expuestos por el demandado RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO, no alcanzan para justificarlo en los términos del artículo 372 del CGP.; además, se advierte transcurrir un lapso de tiempo más que considerable entre el auto que procedió a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial (26 de julio de 2023) con el recibo del memorial de aplazamiento de la audiencia (9 de noviembre de 2023), en el cual no se advierte ninguna gestión del acá solicitante encaminada a constituir poder judicial transcurriendo más de tres meses de su fijación, por lo que lo pedido no se estima procedente.

No obstante, en el evento que se presenten nuevas argumentaciones tendientes a suspender el presente trámite o para reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento, serán valorados en el curso de la audiencia en cita.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3870de4895b6d903b6f242c179129ce1c1e7c660adb0b76795c69e810f9d6d**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 921

RADICADO N° 2022-00391

En aras de validar la notificación por aviso, teniendo como referencia una nueva citación por aviso que se realizó el día 9 de octubre de 2023 bajo la guía N° 9167753129 deberá (ii) aportar el escrito de la demanda COMPLETO y los anexos remitidos, todos ellos selladas y cotejadas con la guía **9167753129**.

Se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del G.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12821eb32ef1688251472036e1b7be0b1d796f1cf8ecd3a464b1bb9885293fc**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto N°	902
PROCESO	Verbal Sumario – reducción cuota
RADICADO	05 615 31 84 002 2022-00431 -00
ASUNTO	Acepta revocatoria poder – reconoce personería

En los términos del artículo 76 del CGP., acéptese la revocatoria que al poder hace el demandante DIEGO ALBERTO GIRALDO OCAMPO a la abogada, YISEL LINLLENY GIRALDO BURTICÁ a partir del día 02 de noviembre de 2023, fecha de la presentación del escrito. (Anexo digital no. 17 del expediente).

Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante DIEGO ALBERTO GIRALDO OCAMPO, a la abogada MARÍA CLAUDIA CORTES RUIZ, identificada con C.C. 1.048.044.733 y T.P. 291.657, en los términos del memorial poder obrante en el anexo digital No. 17, folio 6 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ**

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5715d49067fdc9d4ee8ae3922c35b93a16f66f03e31005f68836ec5ecf1f2b1b**

Documento generado en 14/11/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022 - 00445 Auto No 906

Conforme a los artículos 275 y 277 del CGP, se corre traslado por el término de tres días, respecto a los informes allegados por la Fiscalía General de la Nación y la comisaria de Familia del barrio el Porvenir de Rionegro Antioquia (anexos digitales 31 y 32).

Ahora, en atención a que el demandado otorgó poder, se reconoce personería jurídica al abogado FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO portador de la tarjeta profesional N° 184.417 del CSJ, para representar al demandado MENDEL GEDEÓN DÍAZ CONTRERAS, en los términos del poder conferido. Pro secretaría se ordena la remisión del link del expediente digital al togado.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6deb24e8623e3a929662d6d842fbc14a2d699696760e07bad4d10a3486a1997**

Documento generado en 14/11/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Diez (10) de Noviembre (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto N°	908
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2022-00486 -00
ASUNTO	Ordena liquidar crédito

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del Proceso por secretaria se ordena la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b428912be442250392afbb8e62da1c637247714474ff8dc29228edbb896f3**

Documento generado en 14/11/2023 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00521 Auto No 904

Se advierte NO SE ACEPTA la gestión de notificación por aviso realizada por la parte demandante bajo la guía N° 9167653414, por cuanto carece de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que deberá aportarse la demanda, anexos y auto admisorio debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, documentos que se echan de menos, en lo cual deberá aportarse al Juzgado. Además, en el aviso se evidencia confusión nuevamente del apoderado respecto a los regímenes de notificación, puesto que, sigue mezclando ambos.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81085339c968a3584d5f87a60a43786ad0f52b4e50a6c22a0d4b241a3f66a22**

Documento generado en 14/11/2023 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 915
RADICADO N° 05 615 31 84 002 2023-00091 00

Vencido el traslado de pronunciamiento de las objeciones al inventario adicional presentado, conforme lo dispone el artículo 502 del Código General del Proceso, se fija el día 16 DE ENERO DE 2024 A LAS 02:00 P.M, para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo adicional.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos adicionales confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.
2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.
3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5a1b9fca93a4143701c713ba3902e3e9c0f643dd8d1c3fd354a5465db8efe1**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 928

RADICADO N° 2023-00200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **VEINTE (20) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2f87a10e23d83adf0f2d78c0b6c67e5e6c47c6db734598f7cafd73082ab96**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 926

RADICADO N° 2023-00204

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcaee86598106be84d747d10e7c7ec685f3672b3398230f9536b108174ddeb7**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 926

RADICADO N° 2023-00204

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcaee86598106be84d747d10e7c7ec685f3672b3398230f9536b108174ddeb7**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 925

RADICADO N° 2023-00257

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:

- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a05ee25e1303371b3ee6446df2d06adc57d3d498f928d3438a7b7b8b3ab5e28**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00307 Sustanciación No. 927

Cumplido el término de traslado de la demanda a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, se admite la contestación de la demanda presentada en el término de ley para ello; a su vez, se reconoce personería conforme al poder otorgado por el acá demandado, al abogado JESUS ANTONIO ESCALONA HERNANDEZ portador de la T.P 294.257 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante consistente en ordenarse oficiar a al Eps Sura en aras de informar cuál fondo de pensiones se encuentra afiliado el señor YEZER DAVID VILLAREAL MORENO y el monto de su mesada pensional, se advierte dicha petición probatoria se resolverá en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 del CGP, se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFIQUESE

CARLOS AGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e436d06fc6c067883b3d4628e1eef96a40190251aad626b916427af9c3a80a0**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto N°	909
PROCESO	Ejecutivo alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2016 00504
ASUNTO	Resuelve-Debe iniciar proceso aparte

Procede el Despacho a resolver el memorial radicado el día 12 de octubre de 2023 , donde el demandado Oscar Gabriel Olarte Mira, reitera solicitud de *“Levantamiento de medida cautelar embargo de alimentos”*, así las cosas, se le remite al auto 760 del 22 de septiembre de 2023 y se reitera nuevamente que, si lo pretendido es la exoneración deberá presentar una nueva demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS con hechos distintos, pretensiones y pruebas distintas, a través de abogado como lo indica el numeral 2 del art 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5227ae59dfe224878d02bd4cad91f2ba16fbd475c4827a8aa67a53afa7cd525a**

Documento generado en 14/11/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00195 Sustanciación No. 932

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el recurso de reposición contra la liquidación de costas realizadas el día 22 de septiembre de 2023, por cuanto el recurso en mención no se encuentra dirigido contra ningún auto, y el Despacho en modo alguno ha procedido aprobar la liquidación de costas realizada.

Ahora bien, por economía procesal y previo a resolver proceder a aprobar las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días de los gastos erogados por el la parte demandante dentro del presente proceso, para que pronuncie si a ello lo considera menester.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d2864d30ccee406253e89367e8c84ff5aa456fb35fa9f40dd8643524980008**

Documento generado en 14/11/2023 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 922

RADICADO N° 2017-00242

Conforme a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fl. 32 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

Es de anotar que, los valores que se tuvieron en cuenta fueron los correspondientes al 1.3 salarios mínimos pactados en la escritura pública que sirvió como título de ejecución. Ahora, si lo pretendido es hacer valer el acuerdo con la señora Karen, como se instó en auto del primero (1º) de abril de 2022 deberá el demandado iniciar un proceso verbal sumario de disminución y o modificación de cuota alimentaria .

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ**

M

**Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026222c2f25ab15b9ee2a559d428bccaaf23dfd85bef29c48f7940e74215b23a**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00142 Sustanciación No. 914

Cumplido el término de traslado de la demanda a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 del CGP, se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFIQUESE

CARLOS AGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81236c21472c84ccfd0e621afa5c4c8a4f911a5eb8ebf50a0284baa10fb945b**

Documento generado en 14/11/2023 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 916

RADICADO N° 05 615 31 84 002 2020 00016 00

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante, señor LUIS ALBERTO ZAPATA RUA, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice la carga que le corresponde, referente en primer cuestión proceder a constituir apoderado judicial en aras de su representación en el proceso en curso, con ocasión de la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA CRISTINA RAMÍREZ DUQUEZ, y en segundo momento, remitir la documentación requerida en auto fechado el día 9 de agosto de 2023 en aras de realizar la labor de partición ordenada, sin que a la fecha se hubiese aportado constancia de haber realizado las gestiones correspondientes para su otorgamiento o se hubiera remitido la escritura pública a través del cual se adquirió el inmueble con M.I 020-40044, así como su certificado de libertad y tradición, lo que es carga de la parte demandante.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C.G.P, se ordenará requerir a la parte solicitante que dentro del término de los 30 días siguientes, impulse el proceso o manifieste si ya no desea seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ**

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e89b41b227e224e72695623e9570149504544f007035f46277a8b36408dcc2**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 917

RADICADO N° 05 615 31 84 002 2020 00048 00

Conforme no recibirse respuesta del oficio Nro. 246 del 26 de junio de 2023, se REQUIERE ORDENAR NUEVAMENTE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN a fin de aportarse el paz y salvo de la masa ilíquida de los causantes LUIS ALBERTO AGUDELO URIBE Y MARIA HERMELINA LONDOÑO COLORADO, y el cual se requiere en aras de saber si tal patrimonio se encuentra al día con sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario; anéxese copia de los inventarios en firme.

Una vez se reciba la respuesta por dicha entidad, se procederá a resolver sobre el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales.

Por el juzgado ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ**

L

**Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e0e70fb373bae7397fda6d4be019a6371aee153f189b0bc9ce7d23ca5f49b**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 918
RADICADO N° 2020-00109

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.G.P, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues la última actuación procesal realizada fue el pasado 13 de septiembre de 2022 a través del cual se requirió a la apoderada de la parte demandante adosar la respuesta aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados aceptar la herencia, sin que a la fecha se hubiese aportado la respectiva respuesta, lo que es carga de la parte demandante.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C.G.P, se ordenará requerir a la parte solicitante que dentro del término de los 30 días siguientes, impulse el proceso o manifieste si ya no desea seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9647088810cbb75aff5087d393499b30782a794d0dccb6e0f77f6f161f5bbf**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 919

RADICADO N° 2020-00165

De conformidad con el artículo 491, regla 3ª del Código General del Proceso, se reconoce como herederos del fallecido MANUEL JOSE PARRA HURTADO a los descendientes de la señora GLADYS IRENE GRISALES PARRA, señores NATHALY ALEJANDRA VILLAMIL GRISALES y ALYSSION ANGELICA VILLAMIL GRISALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; conforme al poder otorgado por los herederos aquí reconocidos, se reconoce personería al abogado LUIS JAVIER LOPEZ GONZALEZ portador de la T.P 108.686 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, una vez integrado la totalidad de los herederos señalados en el trámite de la demanda, se señala el día OCHO (08) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas del causante.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.
2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:

a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).

b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.

c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.

d. Buena presentación personal.

e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.

f. Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.

g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

h. Duración: Mínimo 2 horas.

i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1519c62ada928912c2ac0c0344fcc688606f912eeb1cb584fdff9fe884fbd2**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 913

RADICADO N° 2021-00163

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante audiencia celebrada el día 9 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se procede a poner en conocimiento dentro de los tres (3) Días siguientes a la notificación de este auto, las respuestas allegadas por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne – Antioquia y el Banco Agrario de Colombia respectivamente.

Lo anterior además, para los fines legales que consideren las partes acá inmersas en el proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4a7cab6f11a0a35ca5cbcd8bdb900a73b9128b91edceb73a12c943e7a30bf**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de Noviembre (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 912

RADICADO N° 2021-00269

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los excónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Los abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1207874c3f9c9def25c526267ce15bbe53cd4639bd6044e52d0b7b108822efbb**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 911
RADICADO N° 05 615 31 84 002 2021-00467 00

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, no queda más remido que de conformidad con el artículo 507 y 510, en armonía con el 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar partidador para la realización del mismo, previa terna:

Nombre	Teléfono / Email
BLANCA CECILIA GOMEZ BOTERO	5785607 – 3004914461 blancagomez@gmail.com
ELIZABETH CRISTINA VASQUEZ ESTRADA	3148720882 abogadoacristina@hotmail.com
JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO	2668229 jlasesoresjuridicos@hotmail.com

Por el Juzgado procédase a su notificación vía correo electrónico conforme las previsiones dispuestas en la ley 2213 de 2022, compartiendo el respectivo acceso al expediente en aras de surtir la designación aquí dispuesta.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho por medios virtuales y se notifique del auto por el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8741ad1d261f1308ef1372df42e47db2b35abf877439eb38b443dad73c7ed**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 910

RADICADO N° 2021-00486

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, una vez agotado el término de suspensión en añadidura a la solicitud de fijar audiencia de inventarios y avalúos, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:

- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ff17c01e902963276e22380b70930d597262ebfe5ada307fcac0f2423d382**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 922

RADICADO N° 2023-00402

Conforme la solicitud que antecede, se ORDENA oficiar por parte de la Secretaría del Despacho ante SURAMERICANA EPS entidad promotora de salud a la cual se encuentra adscrita la demandada conforme búsqueda realizada en el ADRES, requiriéndosele para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, alleguen dirección, números telefónicos, dirección electrónica, municipio y demás contactos de la señora MARIA EDI OCHOA ZAPATA, identificada con el número de cédula 43.212.014.

Por el juzgado ofíciase.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a75f76ad49c65d286a91f95c8cece9d67dfd19e27228ec1dc3b8ee13a8b107**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 924
RADICADO N° 2023-00427

Teniendo en cuenta el demandado allegó memorial confiriendo poder a un profesional del derecho en aras de su representación en el presente proceso, conforme a las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor PEDRO PABLO SOTO ZULUAGA, el día en que se notifique este auto por estados. En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para representarlo al Doctor JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA con T.P 76.846 del C.S.J en los términos y condiciones del poder conferido.

Por el Juzgado se ordena suministrar el link del expediente con la reproducción de la demanda y sus anexos al abogado ARROYAVE MAYA, advirtiéndole que conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de ejecutoria y traslado de la demanda comenzarán a correr vencidos los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ**

L

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c623b73025cc00102487da09536706e687d70d0953560a1ddc5533c984fba42**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 923

RADICADO N° 2023-00455

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y realizada la publicación registrada en el Registro Único de Emplazados, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 09:00 A.M** para la práctica de la audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, de los inventarios de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP. Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4° de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:



- a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- d. Buena presentación personal.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
- g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- h. Duración: Mínimo 2 horas.
- i. El link de consulta del expediente digital será compartido al correo electrónico de los abogados 2 días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5f90585fea7b4eae88729e7455a479cfd4a4cbf694ddcba6baa1541c77ce8**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00467 Sustanciación No. 914

Cumplido el término de traslado de la demanda a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 del CGP, se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFIQUESE

CARLOS AGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bc19c5be312bf1b27ccbc76654f0461f3e4a70f2e357c8417b1595bb5f0764**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Diez (10) de Noviembre (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIAÍSTICA
Procedencia	DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO
Contrayentes	LUZ AMPARO BLANDÓN VÉLEZ y LUIS OCARIS PÉREZ URREGO
Radicado	056153184002 2023 00535 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 198 Sentencia por clase de proceso Nro. 59
Temas y Subtemas	Efectos civiles de las sentencias de nulidad de matrimonio católico-competencia
Decisión	Decreta ejecución de sentencia de nulidad de matrimonio católico y ordena su inscripción

Por reparto efectuado a cargo de la Oficina Judicial, a este despacho le correspondió conocer de las diligencias remitidas por la Diócesis de Sonsón-Rionegro, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia definitiva, fechada el 02 de noviembre de 2023, por medio de la cual, se declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores LUZ AMPARO BLANDÓN VÉLEZ y LUIS OCARIS PÉREZ URREGO, así como copia de la parte resolutive de esa providencia.

Respecto a lo mencionado en precedencia, observa este funcionario Judicial que se deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 147 de la Codificación Sustantiva Civil, en concordancia con lo preceptuado en el artículo VIII del Concordato suscrito entre la Nación y la Santa Sede. En consecuencia, se dispondrá la ejecución de la referida providencia, y su inscripción en el Registro Civil pertinente.

Teniendo en cuenta que el presente trámite es de Jurisdicción voluntaria, no se ordenará notificación distinta a la que se haga por estados de esta providencia, como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, en virtud de la nulidad del matrimonio católico celebrado entre LUZ AMPARO BLANDÓN VÉLEZ y LUIS OCARIS PÉREZ URREGO, decretada mediante sentencia ejecutoriada, emitida por la autoridad eclesiástica competente.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la sentencia eclesiástica mencionada, en el Registro Civil de matrimonio y en el de Nacimiento de los ex – cónyuges, ante las oficinas pertinentes, así como en el libro de varios.

TERCERO: La nulidad del vínculo matrimonial arriba descrito, producirá efectos civiles a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, conforme lo dispone el inciso final del art. 147 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88670243539e3c0fd8ee8003b8b23901e5b23dae0e9171723ad6baf2b361c61**

Documento generado en 14/11/2023 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Catorce (14) de Noviembre (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIAÍSTICA
Procedencia	DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO
Contrayentes	LUZ MARIBEL QUINTERO OSORIO y LEONEL BAENA ALZATE
Radicado	056153184002 2023 00536 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 197 Sentencia por clase de proceso Nro. 58
Temas y Subtemas	Efectos civiles de las sentencias de nulidad de matrimonio católico-competencia
Decisión	Decreta ejecución de sentencia de nulidad de matrimonio católico y ordena su inscripción

Por reparto efectuado a cargo de la Oficina Judicial, a este despacho le correspondió conocer de las diligencias remitidas por la Diócesis de Sonsón-Rionegro, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia definitiva, fechada el 03 de noviembre de 2023, por medio de la cual, se declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores LUZ MARIBEL QUINTERO OSORIO y LEONEL BAENA ALZATE, así como copia de la parte resolutive de esa providencia.

Respecto a lo mencionado en precedencia, observa este funcionario Judicial que se deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 147 de la Codificación Sustantiva Civil, en concordancia con lo preceptuado en el artículo VIII del Concordato suscrito entre la Nación y la Santa Sede. En consecuencia, se dispondrá la ejecución de la referida providencia, y su inscripción en el Registro Civil pertinente.

Teniendo en cuenta que el presente trámite es de Jurisdicción voluntaria, no se ordenará notificación distinta a la que se haga por estados de esta providencia, como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, en virtud de la nulidad del matrimonio católico celebrado entre LUZ MARIBEL QUINTERO OSORIO y LEONEL BAENA ALZATE, decretada mediante sentencia ejecutoriada, emitida por la autoridad eclesiástica competente.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la sentencia eclesiástica mencionada, en el Registro Civil de matrimonio y en el de Nacimiento de los ex – cónyuges, ante las oficinas pertinentes, así como en el libro de varios.

TERCERO: La nulidad del vínculo matrimonial arriba descrito, producirá efectos civiles a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, conforme lo dispone el inciso final del art. 147 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5de4893251d232c241c2acb294dd022a036eb94ae2c87769427a581cfa8a9**

Documento generado en 14/11/2023 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00321 Auto No 905

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la ORIP de Rionegro donde informan devolución de la inscripción de la medida, respecto al oficio N° 339 del 8 de septiembre de 2023 (anexo digital 09)

Ahora, respecto a reiterar la inscripción de la medida cautelar de embargo se informa al togado, que conforme al ordenamiento jurídico, en especial a los artículos 43 nral. 2 y 593 del CGP numeral 1, inciso 2, NO ES PROCEDENTE, requerir a la ORIP, ya que, se evidencia que el bien no está en cabeza de la demandada y por ende la registradora, obró conforme a ley, pues, si algún bien no pertenece al afectado(como es el caso), el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez, por ende este Juzgador no puede dar órdenes contrarias a la ley.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fdcecbac2c41fb4af3d3bc78c93625699e7a7b999398a54c710fd87e59c53b**

Documento generado en 14/11/2023 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 921

RADICADO N° 2023-00333

Cumplido el término de traslado de la demanda a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, se admite la contestación de la demanda presentada en el término de ley para ello, y por cuanto se presentan excepciones de mérito, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, término en el cual se podrá pronunciar sobre ellas y adjuntar o pedir pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd03f54c39d12c7a6af6f64a21d0ba69b69519040948c04d25407d6dae9e55**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 930

RADICADO N° 05 615 31 84 002 2023-00345 00

Vencido el término de contestación de la demanda por parte del demandado sin contestar la misma, se procede citar a las partes el día DOS (02) DE ABRIL (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M, a la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numerales 2 y 4 del CGP.

Se señala a las partes, que en audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulta posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escuchará alegatos de las partes y se proferirá sentencia (Art. 372 num 7 y 9 CGP).

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993222f4cc68976e5bf04522a20fe49879590b767d828a84bb8721e808f7b027**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Catorce (14) de noviembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00382 Sustanciación No.920

Se agrega al expediente la contestación presentada por el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor ARGEMIRO MIGUEL MORENO BERROCAL; una vez vencido el término de contestación del Curador Ad Litem, se ha de continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c14bcb55de46db0d572a1bf823b4811775c2eb4f59a941eb96f7d8b5787dac**

Documento generado en 14/11/2023 07:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>